

**Moca, R.D, 24 de Octubre 2006.**

## **PROPUESTA PARA LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL**

La constitución de la República Dominicana promulgada el 25 de julio del año 2002. Vigente actual, establece en el título II sección II.

### **DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES**

Art. 8 Norma #2. La seguridad individual. En consecuencia: acápite.

A) No se establecerá al apremio corporal por deuda que no proviniera de infracción a las leyes penales.

En virtud de lo antes establecido en la vigente constitución y en el artículo a que hemos hecho referencia; entiendo pertinente que en la próxima enmienda constitucional se establezca una figura jurídica que permita al ciudadano incoar una acción judicial ante un juez, para que este a su vez notifique con los mecanismos electrónicos el conocimiento de la deuda que tiene dicho ciudadano entre dos personas particulares entre una persona y un comerciante; por cualquiera compromiso contraído (Deuda con factura, cheque devuelto pagaré, y cualquier otro elemento que avale una deuda contractual) amparado por los comprobantes correspondientes; para que dicho ciudadano no pueda obtener ningún servicio público sin antes honrar dicho compromiso, esto es como medida de coacción o penalidad; la cual solo será liberada cuando el ciudadano honre el compromiso contraído con la presentación de un recibo de pago expreso y firmado por la persona o comerciante afectado.

Dicho monto en cobro de pesos puede fijarse en RD\$ 50,000.00 como mínimo. A partir de este monto las deudas pueden seguir siendo cobradas a través de acción judicial presentada por abogados de los tribunales de la República Dominicana. Esta medida busca hacer al ciudadano responsable y obligarlo a honrar los compromisos contraídos entre particulares y proteger a los comerciantes de personas poca intencionada; así como también reducir los largos y costosos procesos judiciales en cobro de deuda de menor cuantía de gente en la República Dominicana.

Esta medida no prohíbe al ciudadano iniciar el proceso de cobro a través de abogados a partir de un monto de RD\$ 20.00 mínimo establecido en la constitución, siempre y cuando sea su preferencia, atendiendo a que esta medida inicialmente busca establecer un cumplimiento voluntario y la acción judicial busca un cumplimiento compulsivo.

Atentamente,

**Lic. José T. Alejo M. (C.P.A)**  
**Comerciante**